

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

***Jurisprudencia
civil y comercial
1985 ~ 1986***



EDITORA JURIDICA
DE COLOMBIA

INDICE

ACCION REIVINDICATORIA. Para la identificación del bien cuya restitución se trata, existe prueba libre para su demostración, no únicamente la inspección judicial o el dictamen pericial 334

ACCION REIVINDICATORIA. La acción de dominio debe reunir cuatro elementos esenciales para que pueda prosperar. Estos son: que se trata de una cosa singular; que quien invoca la acción tenga el derecho de dominio sobre aquella; que la misma esté en posesión del demandado; y que haya identidad entre la cosa que se pretende reivindicar y la poseída 197

ACCION REIVINDICATORIA. Elementos que estructuran la pretensión restitutoria fundada en el dominio. Forma de probarlos 87

ACCION REIVINDICATORIA. Elementos de esta acción. Frente a la posesión del demandado el demandante debe aducir títulos de dominio anteriores, a fin de desvirtuar la presunción de dueño que ampara a aquél. Relación de las sentencias en las cuales la Corte ha sentado tal premisa 257

ACCION RESOLUTORIA. Excepcion de contrato no cumplido. Incumplimiento recíproco. Orden cronológico de las prestaciones 88

ACCION RESOLUTORIA. Es presupuesto de la acción resolutoria de un contrato que éste no se haya cumplido. Si el contrato se cumplió así sea imperfectamente, no cabe la acción resolutoria sino la pretensión autónoma de indemnización de perjuicios 260

ACCION RESOLUTORIA. La tiene el contratante cumpliente. Ante la no concurrencia de la mora no se puede reclamar más allá de lo que se obtiene de las conductas antijurídicas recíprocas 65

ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL. Indemnización por desalojo injusto 83

BUENA FE POSESORIA. Presunción legal que admite prueba desvirtuante. La buena fe descansa sobre fundamentos éticos e internos . . 77

CADUCIDAD DE LA PRETENSION DE SEPARACION DE CUERPOS. Si el cónyuge reincide en la comisión de los hechos que constituyen las faltas o persisten en ellas, la demanda puede fundarse en esos nuevos sucesos, así comporten faltas idénticas a las cometidas en el pasado 344

CARGA PROBATORIA. Conforme a la disciplina probatoria consignada en los artículos 174 y 177 del Código de Procedimiento Civil, el a quo está obligado a fundar su decisión en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso y la demandante a probar el supuesto de hecho que estructuraba cada una de las causales alegadas para obtener el efecto jurídico que ellas ofrecen 134

CARGA PROCESAL. Exigencia legal de una conducta de realización facultativa. Exclusivo interés del litigante. Diferencia con el derecho 78

CASACION. Cuando una sentencia es acusada en casación en el ámbito de la causal primera, el impugnante, por razón de la preceptiva técnica del recurso, que es esencialmente formalista, está compelido a señalar las normas sustanciales infringidas por la sentencia, a indicar el sentido del quebranto y a acertar con las que realmente resultan quebrantadas con la decisión del fallador ad-quem 162

CASACION. A términos del artículo 368 del C. de P.C. en su ordinal 1o., la ley sustancial puede llegar a ser quebrantada en la sentencia, o por falta de aplicación, o por aplicación indebida, o por errónea interpretación, conceptos de violación que por su antagonismo no son esgrimibles simultáneamente dentro de la misma acusación 135

CASACION. Únicamente en el caso de que la parte interesada apele la sentencia parcialmente absolutoria o parcialmente condenatoria, ten-

dría aplicación también el principio de la "reformatio in pejus". Lo decidido en primera instancia en favor del único apelante, se hace definitivo por la tácita aceptación de su contraparte y por lo mismo constituye un tema vedado al juzgador de segundo grado, en cuyo caso únicamente podrán reformarse las resoluciones que fueron desfavorables al único apelante 141

CASACION. La nulidad fundada en la indebida representación, no puede alegarla ad libitum cualquiera de las partes, sino la parte mal representada. Por consiguiente no puede invocarla la contraparte del indebidamente representado 151

CASACION. El error de hecho en la apreciación de las pruebas requiere que sea trascendente o relevante, de suerte que sin mayores esfuerzos se pueda localizar el quebranto de las normas sustanciales. Y como es obvio, se tiene que concretar el yerro fáctico. No es posible entonces, enrostrar desviaciones comprobatorias sin que se precise la notoriedad de su incidencia o influencia en la sentencia 140

CASACION. El agravio, pues, que recibe el apelante, cuando el sentenciador de segundo grado quebranta el principio prohibitivo de la reformatio in pejus encuentra en casacion un remedio prudente al erigirse como causal; de suerte que permite, por esa misma razón, el quiebre del fallo impugnado extraordinariamente 145

CASACION. La violación directa implica la conformidad del casacionista con la apreciación o valoración de los medios, al paso que la otra, la indirecta, tiene como soporte necesario el error o los errores, de hecho o de derecho, en que pudo incurrir el sentenciador al proferir la sentencia 128

CASACION. Corresponde al recurrente denunciar como infringidas todas aquellas disposiciones que conforman el régimen legal de la situación litigiosa o, en otros términos, que integran la proposición jurídica completa 180

CASACION. Siendo el recurso de casación eminentemente formalista y dispositivo, ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia que acusada la sentencia del ad-quem por la causal primera, por la vía indirecta, al estructurar el impugnante el cargo debe indicar, entre otros requisitos formales, la clase de error en que incurrió el fallador, o sea, si es de hecho o de derecho 184

CASACION. Cuando se constituye una acusación por la vía directa es porque se participa en las conclusiones probatorias sentadas por el Tribunal cuanto se tiende que el quebranto es frontal de las normas sustanciales en lo que atañe a la existencia, validez y alcance sin que para ello se tenga que reparar en la actividad demostrativa desarrollada o cumplida por el juzgador 144

CASACION. La incongruencia estriba en la falta de relación que debe existir entre lo propuesto por las dos partes y la parte resolutive de la sentencia, que debe fallar en principio todo lo propuesto por ellas, y solamente lo que ellas propongan, a menos que la ley autorice excepcionalmente al juzgador para resolver de oficio sobre determinadas materias no propuestas expresamente por los litigantes 143

CASACION. La causal 3a. encuentra su aplicación cuando en la parte resolutive del fallo se advierte contrariedad, es decir, que antagónicamente se hacen pronunciamientos que por lógica se repelen; las contradicciones en la parte motiva, por tanto, resultan, irrelevantes, si no inciden en la decisión; de allí que, por regla general, se excluya como vicio in procedendo 191

CASACION. El caso del fallo incongruente. La sentencia, que es el acto por medio del cual el Estado decide qué tutela dispensa a un interés jurídico determinado, ha de estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que para el efecto contempla la misma ley de enjuiciamiento civil, como así mismo con las excepciones que aparezcan debidamente acreditadas dentro del proceso, sin que, desde luego, el demandado pueda resultar condenado por suma superior o por objeto distinto del pretendido por el demandante 171

CASACION. Cuando una sentencia es acusada en casación en el ámbito de la causal primera y se tiene que el fallo decide una situación dependiente de normas que se combinan entre sí, tiene sentado la jurisprudencia de la Corte que la censura para ser cabal tiene que investir la norma de lo que la técnica llama proposición jurídica completa . . 160

CASACION. La misión de la Corte, en el ámbito de la causal primera, es la de velar por la recta inteligencia y debida aplicación de las leyes sustanciales. Por consiguiente, extraño aparece a este designio que el recurrente enjuicie el fallo del ad-quem por uno particular de sus conclusiones, o que pretenda una revisión general de la situación de hecho

planteada, como si ciertamente se tratara de una instancia más, en donde el recurrente, ad-libitum pudiera ensayar un análisis diverso del verificado por el juzgador, para sacar con absoluta independencia de sus propias conclusiones 158

CASACION. El demandado ausente representado por curador, está legitimado para formular el recurso de casación, pues no es acertado decir que consintió la sentencia de primera instancia, cuando se hizo presente en vísperas de proferir el fallo de segundo grado. 157

CASACION. No es suficiente, para quebrar una sentencia como la impugnada, con fundamento en el de los artículos del Código de Comercio que enjuicia el casacionista. La solidaridad como factor de exclusión del contradictorio planteado en el cargo, infiere que sólo con agravio de las normas civiles se puede denunciar un fallo que viene montado, precisamente, en esas consideraciones jurídicas 210

CASACION. Según la forma como quedó concebida esta causal, tiene lugar cuando la sentencia tenga resoluciones encontradas, de tal manera que se haga imposible la ejecución simultánea de las mismas. Se abre paso la impugnación, ha dicho la jurisprudencia, cuando la mencionada causal implica coexistencia de disposiciones, de tal naturaleza y entidad, que en una de ellas se afirme una cosa y en la otra se niegue209

CASACION. Insistentemente ha dicho la Corte que el fallador incurre en error de hecho cuando en el análisis objetivo de los medios probatorios da por establecido un hecho suponiendo una prueba que no obra en el proceso; o cuando estima que no aparezca demostrado un hecho, no obstante encontrarse en los autos la prueba del mismo 199

CASACION. Autonomía de los cargos. Dada la distinta naturaleza de las dos clases de violaciones de la ley sustancial, resulta inadmisibles, por contradictorio, el cargo en que se le enrostra al sentenciador a la vez quebranto directo e indirecto de la misma norma. Se reitera la jurisprudencia de la Sala 279

CASACION. Para que se ofrezca la interpretación incorrecta de los textos sustanciales se requiere que su trascendencia en el fallo se derive de un error de contenido, en cuanto el sentenciador en su aplicación, le dé un alcance que no se acople a su verdadero espíritu 178

CASACION. Cuando el sentenciador no se somete al comportamiento

previsto en el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, su sentencia puede ser incongruente, y por lo tanto susceptible de ser atacada con sujeción a la causal segunda de casación, ya por ser excesiva o proveer sobre más de lo pedido, por decidir sobre peticiones no formuladas por las partes o por dejar de resolver sobre súplicas de la demanda o sobre las excepciones del demandado 196

CASACION. No le es permitido al recurrente cuando la acusación viene estructurada dentro de la causal primera por vía directa, discrepar de las conclusiones sentadas por el sentenciador en la ponderación de los hechos, porque no se trata de endilgarle y demostrarle deformación en el juicio que hizo de la cuestión fáctica, sino que al censor le corresponde en presencia de la realidad objetiva de los hechos, tal como lo vio el ad-quem, demostrar que infringió la ley en la forma antes expresada . 123

CASACION. Ocurre el error de hecho cuando el fallador cree equivocadamente en la existencia o inexistencia del medio de prueba en el proceso, o cuando al existente le da una interpretación ostensiblemente contraria a su contenido. Se presenta error de derecho, en cambio, cuando el juez interpreta erradamente las normas legales que regulan la producción o la eficacia de la prueba, o su evaluación, es decir, cuando el juez interpreta dichos preceptos en forma distinta al verdadero alcance de ellos 299

CASACION. No es dable mediante construcciones o disquisiciones gramaticales o del entendimiento de cierto giro de una frase, encontrar error de hecho en la interpretación de la demanda 297

CASACION. Se reitera la tesis de que la providencia por medio de la cual se decide favorablemente la excepción de prescripción propuesta como previa es un auto y por tanto no está sujeta a impugnación por medio del recurso extraordinario de casación 291

CASACION. Cuando la sentencia del Tribunal ad-quem decide sobre una situación dependiente no de una sola norma sino de varias que se combinan entre sí, la censura en casación, para ser cabal, tiene que investir la forma de lo que la técnica llama proposición jurídica completa. Lo cual se traduce en que si el recurrente no plantea tal proposición, señalando como vulnerados todos los textos que su estructura exige, sino que se limita a hacer una indicación parcial de ello, el ataque es vano 285

CASACION. Denunciar violación directa de normas de derecho sustan-

cial implica conformidad del impugnante con los hechos en la forma como los encontró demostrados el juzgador de segundo grado; si el recurrente sustenta el ataque en presuntos errores del Tribunal al analizar las pruebas, no resulta procedente la formulación del cargo 283

CASACION. Según la exigente disciplina que reglamenta el recurso extraordinario de casación, es impropio acusar la sentencia por quebranto directo de la ley sustancial, apoyándose el censor en desaciertos cometidos por el juzgador en el análisis de la prueba incorporada al litigio, pues como se observa, las dos vías de acusación que permite la causal primera presentan notorias diferencias y, alegada una por el recurrente, en manera alguna puede desplazarse a desarrollar la acusación por la otra 220

CASACION. Un caso de lesion enorme. Existe error de derecho en la valoración de la prueba, ha expresado insistentemente la Corte, cuando el fallador en presencia de un medio de convicción le desconoce el mérito demostrativo que la ley le otorga, o le concede uno de que carece, según la misma ley; y también cuando se aduce al proceso sin el cumplimiento de las formalidades y en las oportunidades que la ley procesal establece. Acontece el error de hecho, cuando el sentenciador deja de ver una prueba existente en el proceso, o bien cuando supone la que no existe 274

CASACION. El interés para recurrir en casación está determinado por el valor del agravio, lesión o perjuicio patrimonial que produzca la sentencia por la época de su pronunciamiento, y no por la cuantía de la acción o de la demanda 255

CASACION. Cuando la sentencia pronunciada por el juzgador ad-quem no es estimatoria sino, por el contrario, totalmente absolutoria, no puede ser impugnada con fundamento en la causal segunda de casación 272

CASACION. Se reitera la tesis de que no es procedente el recurso de casación contra el auto que decide una excepción de mérito propuesta como previa 244

CLAUSULA PENAL. No hay duda que la estimación anticipada del daño, en el evento de indemnización, regulada en la cláusula penal, gira alrededor de la obligación principal, puesto que se entiende que la pena sustituye aquél, en cuanto no se satisfacen los designios negociables de

alguna de las partes, que mantienen su voluntad de querer que el contrato cumpla su cometido sustancial de atención del contrato	186
COMPETENCIA. Cuando es el dominio lo que se alega, sea cual fuere la persona, natural ó jurídica, se ubica inequívocamente en la jurisdicción ordinaria, puesto que en la contencioso administrativa no se discute propiedad bajo el entendimiento de que los entes públicos cuando son demandantes o demandados comparecen como cualquier particular para dilucidar la controversia	336
COMPRAVENTA MERCANTIL. Acciones que la ley señala ante la inexecucion o el cumplimiento defectuoso o tardío del contrato y las defensas que tiene el demandado frente a ellas, entre las que se cuenta la de "contrato no cumplido". Alegar insanidad en lo entregado es excepción cuyos hechos constitutivos debe probar el demandado, pues no constituye la excepción de contrato no cumplido	338
CONSULTA. No es un recurso, sino su segundo grado de competencia funcional. Sentencias que se deben consultar	53
CONTRATO DE DEPOSITO. Definición. Características. Puede versar sobre cosa ajena. Responsabilidad del depositario, según sea gratuito o remunerado. La gratuidad no es elemento de su esencia. Obligaciones que nacen para los sujetos del contrato. El parqueo de vehículos como contrato de depósito	39
CONTRATO DE HOSPITALIZACION. Naturaleza de las obligaciones que adquiere la institución	37
CONTRATO DE MANDATO. Cuando se plantea una disputa judicial sobre un contrato que las partes aceptan como comercial, y sobre el cual no se discute, se requiere en primer lugar, consultar los textos sustanciales que el Código de Comercio consagra alrededor del asunto que se examina y si no son completos se debe dirigir la actividad hacia el Código Civil	192
CONTRATO DE PROMESA. Si de la promesa de contrato surge una obligación de hacer que versa sobre la ulterior celebración del contrato, y dicha obligación, así concebida, es el objeto de la promesa, el hecho respectivo debe quedar especificado o singularizado, en los terminos de la ley, desde que el contrato preliminar se estipule porque el artículo 1518 del C.C., no le sería aplicable a tal tipo de relacion en sus dos primeros incisos, sino en su apartado final	203

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES. La acción indemnizatoria por los perjuicios causados corresponde a la jurisdicción civil a través del procedimiento ordinario, y no a la jurisdicción laboral	251
CONTRATO DE SEGUROS. Subrogación legal del asegurador. Interpretación del art. 1096 del C. de Comercio	36
CONTRATO DE SEGURO. Es cierto que cuando se asegura a una persona pueden ser diversas las formas de identificar un siniestro, o sea la realización del riesgo asegurado como lo entiende el artículo 1072 del Código de Comercio; puede ser simple, o sea la propia vida, en cuanto al acontecer sea la muerte sin ningún otro aspecto de concreción, o bien puede ocurrir que adicione con unos factores especiales de calificación del siniestro	181
CONTRATO DE SUMINISTRO. La ley comercial regula la cantidad de las prestaciones, su precio, su periodicidad y la variabilidad de todos estos elementos de manera muy general y abstracta, asumiendo en todos los casos la naturaleza de un conjunto de disposiciones de carácter supletorio de la voluntad de las partes no manifestada expresamente en el respectivo contrato	137
CONTRATO DE TRANSPORTE. Para el transportista nace una obligación de resultado. La fuerza mayor como causa de la exoneración. El asalto armado como fuerza mayor. Cláusulas que limitan la responsabilidad	33
CONTRATO DE TRANSPORTE. En tratándose de la celebración de un contrato de transporte terrestre de cosas, su perfeccionamiento sólo exige el concierto de voluntades y su prueba puede hacerse por cualquiera de los medios legales establecidos por el Código de Procedimiento Civil (arts. 822 y 981 C. de Co.), máxime cuando no se expide carta de porte, pues cuando ocurre lo contrario tal documento facilita la prueba	176
CONTRATO SIGNALAGMATICO. Está legitimado para deprecar la resolución de un contrato sinalagmático aquel contratante que ha cumplido con la prestación a su cargo, o está dispuesto a cumplirla, de suerte que para sustraerse del negocio jurídico tiene que destruirlo mediante la acción judicial correspondiente	287
CORRECCION MONETARIA. El ajuste monetario se impone cuando	

el peso no mantiene su poder adquisitivo, sino que por el contrario se envilece 32

COSA JUZGADA. La cosa juzgada procesalmente atañe en sus efectos a dotar a ciertas providencias, generalmente las sentencias, de una especial calidad que tiende a evitar que entre las mismas partes (sujetos), por igual causa (hechos) y sobre idéntico objeto (pretensión), pueda instaurarse un nuevo proceso para darle a la decisión proferida sobre la cuestión debatida la calidad de definitiva, derivando en los fines de seguridad social y jurídica para permitir y garantizar el goce legítimo de los derechos que el proceso procura 119

COSA JUZGADA. Funciones de la cosa juzgada. Límites de la cosa juzgada. Las llamadas identidades. El límite objetivo lo conforman el objeto y la causa de pedir, que están íntimamente relacionados 31

CUIDADO PERSONAL DEL HIJO. Cuando corresponde a un tercero distinto de sus padres ese cuidado es deber de ambos padres. La patria potestad está constituida por derechos, que permiten el cumplimiento de los deberes. El concepto jurídico de "guarda" 79

DECLARACION DE PATERNIDAD NATURAL. No habrá lugar a la declaración de paternidad natural apoyada en las relaciones sexuales, si por otra parte y por la época en que según la ley se presume que tuvo lugar la concepción del hijo, se demuestra certeramente la pluralidad de relaciones de la madre con otros hombres diferentes del supuesto padre 239

DECLARATORIA DE PATERNIDAD. La sentencia que se pronuncie de declaratoria de paternidad, produce plenos efectos en lo que atañe al estado civil, porque resulta inalterable mientras mantenga la fuerza de cosa juzgada, sean cual fueren las circunstancias de tiempo e intervención de herederos las que entren en la controversia. Empero, este criterio no se puede extender a los efectos patrimoniales, puesto que éstos sí están reservados en las condiciones de temporalidad y de sujetos anotados 213

DEMANDAS. La demanda es un acto jurídico trascendental, en cuanto representa el escrito en que se reclama la tutela de un interés jurídico, y abre el ámbito del proceso y de la sentencia que le pone fin 179

DEMARCAACION O DESLINDE. Si la acción de deslinde no procede cuando los predios ya han sido deslindados, bien por acuerdo de los

propietarios de los predios colindantes, ora por decisión judicial, no es menos cierto que la mencionada acción sí se abre paso cuando la línea, el cerramiento o cerco colocado lo ha sido en forma unilateral o por obra de uno de los dueños de los predios contiguos 304

DERECHO DE RETENCION. El derecho del retenedor a conservar la cosa, impide al deudor-propietario a compeler la entrega hasta tanto no satisfaga el crédito en favor de aquél o asegurar el pago. Por eso se insiste: no es el cauce de un proceso reivindicatorio el atinente para la restitución. La garantía, en suerte del detentador, es suficiente para mantener, al margen de cualquier otra consideración de hecho o de derecho, la tenencia de la cosa, en la medida en que aparezca ejerciendo el derecho de retención 50

DESLINDE. La finalidad propia del proceso de deslinde y amojonamiento es, al decir del artículo 900 del C. Civil, darle claridad a los linderos de predios contiguos respecto de los cuales hay incertidumbre, para que despejada esa incertidumbre se determine, mediante el señalamiento de líneas divisorias, cuál es el contenido especial de tales predios 187

EJECUCION DE SENTENCIA. El término de dos meses es preclusivo para el ejercicio de los derechos "ante el mismo juez", pero no implica la caducidad del título ejecutivo que es la sentencia, y por tanto pueden hacerse efectivos a través del proceso ejecutivo "y ante el juez competente conforme a las reglas generales" cualquiera que haya sido la condena ya sea con base en el Art. 335 o en el 337 del C. de Procedimiento Civil 319

ESTADO CIVIL. Régimen legal que tiene que ver con el estado civil y su prueba. Por su trascendencia, los hechos y los actos que lo constituyen están sometidos a un régimen de registro y de prueba de carácter especial, de estricto cumplimiento 347

EVICCIÓN. Cuándo ocurre en el contrato de compraventa. Obligación del vendedor. Hipótesis que se dan con relación al pago del aumento del valor de la cosa evicta 254

EXCEPCION PREVIA. Pautas que debe tener en cuenta el juzgador para decidir las 345

EXCEPCIONES. La postulación de excepciones, por parte del demandado, implica normalmente la afirmación de hechos adicionales de ca-

rácter distinto, que no suponen la admisión de los supuestos de hecho en que se fundan las pretensiones del demandante 170

EXEQUATUR. La sentencia de nulidad de un matrimonio canónico dictada por un tribunal eclesiástico en el extranjero, no requiere del trámite propio del exequátur a fin de que cause efectos civiles en Colombia 241

EXEQUATUR. Este proceso, también llamado de "reconocimiento" o de "homologación" está previsto únicamente para actos de carácter jurisdiccional, más concretamente de sentencias ejecutoriadas, y no de acto administrativos 243

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. El régimen normativo sobre filiación va dirigido a localizar con precisión y certeza la descendencia bajo el convencimiento que todo ser tiene un padre y una madre; y frente a éste la certidumbre se encuentra en el parto. No así en relación con el padre extramatrimonial que exige, a falta de un reconocimiento, un proceso de investigación de paternidad para lo cual goza el demandante de medios para demostrar esa calidad, entre los cuales se encuentran las presunciones 46

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. Quien pretenda obtener la declaración judicial de hijo extramatrimonial de determinada persona a quien señala como padre, le corresponde demostrar la integridad de los supuestos de hecho que la estructuran, esto es, la existencia de relaciones sexuales entre la madre y el presunto padre y que éstas se efectuaron dentro del margen de tiempo en que por disposición legal debió tener lugar la concepción del demandante 152

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. Art. 10 de la ley 75 de 1968. Efectos patrimoniales de la declaración de filiación. Caducidad de esos efectos 81

FILIACION NATURAL. Intervención del Ministerio Público. La ley faculta a las personas dichas (el propio hijo o representado por quien ejerza la patria potestad o su guarda, cuando es incapaz, la persona o entidad que haya cuidado de la crianza o educación del menor y el Ministerio Público) para intervenir como demandante en el juicio de filiación, con el objeto de que nunca pueda quedar sin representación el presunto hijo. La intervención del Ministerio Público no es obligatoria, como no es obligatoria la concurrencia simultánea de todas las personas a que la ley se refiere 277

HONORARIOS DE PERITO. Efectos de su no consignación oportuna	75
HONORARIOS PERICIALES. Se pueden pagar directamente en la propia diligencia, cuando se remunera la sola asistencia de los peritos	49
IMPERATIVOS JURIDICOS. Deberes, obligaciones y cargos procesales	30
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONYUGALES. Esta causal de separación no se da por el abandono momentáneo por causas ajenas a la voluntad del cónyuge	333
LESION ENORME. Casos en que resulta procedente la rescisión del acto por este vicio objetivo. El evento del contrato de compraventa precedido de promesa	115
LESION ENORME. En el contrato de compraventa de inmuebles, cuando alguno de los contratantes se ha perjudicado en tal negocio en más de la mitad del justo precio de la cosa, puede el contratante que ha sido víctima impugnar la convención inequitativa, mediante la acción que el Código Civil reglamenta en el aludido contrato y que denomina "de la rescisión de la venta por lesión enorme"	148
LITIS CONSORCIO. Facultativo y necesario. Cuando se da el último. Forma de integrarlo	26
LITISCONSORCIO NECESARIO. El litisconsorcio necesario manifiéstase en el proceso como el reflejo de una relación con pluralidad de sujetos en uno de sus términos, o en ambos. Tal relación es, en frente de los sujetos que la componen, única e indivisible. Por eso, en el plano procesal, se requiere de la presencia de todos ellos; y por eso, también, la decision que allí se tome ha de ser la misma para todos	216
MALTRATOS DE PALABRA U OBRA. Precisiones acerca de la causal 3a. del artículo 154 del Código Civil	352
MANDATO. Es contrato puramente consensual; no requiere de solemnidades. El mandatario puede aceptar expresa o tácitamente el encargo	253
MUTUO DISENSO. Tácito y expreso. El mutuo disenso tácito no tiene	

una regulación orgánica en el Código Civil. El instituto de la resolución consagrado por el art. 1546 del C.C., no puede aplicarse a los casos de incumplimiento recíproco. La jurisprudencia acude a los arts. 1602 y 1625 íbidem 23

NORMA SUSTANCIAL. Cuando la norma es de este linaje 94

NUEVA LEY. La nueva ley, a pesar de un efecto inmediato, no puede ser aplicada a aquellas situaciones jurídicas que legalmente se han constituido al amparo de la ley anterior, puesto que tales situaciones quedan sometidas a la regulación de la ley antigua, tal como se desprende de la legislación ordinaria y de la Constitución Nacional, al establecer el artículo 30 de la Carta que los derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes, civiles, "no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores" 52

NULIDAD ABSOLUTA. Puede declararse de oficio. Por existir autorización legal para ello, la sentencia que así lo dispone no está afectada por ningún vicio 268

NULIDAD PROCESAL. La circunstancia de que el secretario no informe si el demandado figura o no en el directorio telefónico, no es motivo de nulidad. La nulidad no se produce por esta omisión, sino porque en caso de figurar inscrito, no se le envía además copia del edicto . . . 246

NULIDAD PROCESAL. Cuando de oficio se declara una excepción de mérito, no se incurre en nulidad por falta de competencia, ni en el vicio de inconsonancia 342

NULIDAD PROCESAL. Emplazamiento indebido. Las publicaciones exigidas por el art. 318 del Código de Procedimiento Civil deben hacerse dentro del mes de fijación del edicto. Si el último día de ese mes es un feriado, no se extiende el plazo, pues la publicación se puede hacer en ese día feriado 266

OCUPACION DE INMUEBLES POR TRABAJOS PUBLICOS. Indemnización y competencia 43

PACTO DE RETROVENTA. Diferencia entre la compraventa con dicho pacto y el mutuo con garantía hipotecaria. Razón práctica del pacto. Su naturaleza jurídica es la del negocio jurídico indirecto . . . 84

PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL. Dentro de las presunciones

de paternidad natural se requiere demostrar quién es la madre natural y la fecha del parto, salvo en la posesión notoria del estado de hijo . . . 264

PERJUICIOS. La indemnización de perjuicios se debe desde que el deudor se ha constituido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones positivas (de dar o de hacer) o desde el momento de la contravención, si la obligación es negativa (de no hacer). El deudor queda constituido en mora a partir de la reconvención judicial hecha por el acreedor al deudor para que cumpla con sus obligaciones, con excepción de los numerales 1o. y 2o. del artículo 1608 del Código Civil . 155

PLAZO Y CONDICION. El concepto de plazo corresponde al de un lapso temporal que termina necesariamente por la llegada de un evento futuro que por lo mismo está dotado del atributo de la certidumbre. En cambio la condición está constituida por un evento futuro que puede ocurrir o no; de tal manera que la certidumbre se halla excluida por el concepto mismo de la condición 138

POSESION. La sucesión jurídica de la posesión se admite como una proyección de la relación de hecho de las personas sobre las cosas. Pero, esa situación, no se alcanza sino mediante actos derivativos bien sea por causa de muerte o por declaración entre vivos convergentes en el sentido de trasladar por título idoneo las prerrogativas nacidas de un poder de hecho 214

POSESION. La llamada sucesión jurídica de posesión (unión o incorporación de posesiones anteriores, pasa todos los objetos legales, o reconocimiento de la relación de hecho entre el actual poseedor y los que le antecedieron en la posesión), está instituida en los artículos 778 y 2521 del Código Civil, como fórmula benéfica de proyección del poder de hecho de las personas sobre las cosas 269

POSESION NOTORIA DEL ESTADO DE HIJO. Elementos que la integran. Forma de probarlos. El análisis del testimonio en torno a dicha axiología 92

POSESION NOTORIA DEL ESTADO DE HIJO. Elementos que la conforman y su prueba 16

PRESCRIPCION. Cuando se entiende interrumpida por la presentación de la demanda (artículo 70 del Código de Procedimiento Civil) . . . 189

PRETENSIONES FILIATIVA Y DE PETICION DE HERENCIA. Na-

turalidad y contenido de una y otra. Acumulación por razón de la conexidad. La petición de herencia no va implícita en la filiación 28

PROMESA DE COMPRAVENTA. Dentro de los elementos esenciales que el artículo 89 de la ley 153 de 1887 prescribe para que la promesa produzca obligaciones está el del ordinal 3o., según el cual ésta debe contener un plazo o una condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato prometido. 281

PROMESA DE CONTRATO. Origen obligación de hacer: hacer el contrato prometido. Otros compromisos convergentes que inciden en la obligación de hacer 21

PROMESA DE CONTRATO. Cómo debe entenderse el del plazo o condición que fije la época en que el contrato ha de celebrarse. La hora no es el momento determinante para entender el plazo. La promesa no es nula por el no señalamiento de la hora en que deba otorgarse la escritura de compraventa 9

PROPIEDAD HORIZONTAL. Su naturaleza. Propiedad exclusiva y propiedad comunitaria. Relaciones de vecindad. La representación según el sistema establecido; sociedad o comunidad 288

PRUEBAS. Principio de publicidad. Principio de contradicción como consecuencia obvia del anterior 56

PRUEBA DE DOCUMENTOS. Cómo se aporta. La aducida con la demanda o la contestación acoge los principios de contradicción y publicidad 350

PRUEBA DE DOCUMENTOS. Valor probatorio de las copias. Todo funcionario público en general está investido de la facultad de expedir copia, siempre que en el archivo de su oficina repose el original o una copia auténtica 247

PRUEBA DOCUMENTAL. Clasificación de las pruebas según el momento en que se solicite. Prueba documental anticipada 55

PRUEBA INDICIARIA. Actividad peligrosa. Presunción e indicio. No sobra recordar que la estructura lógica de la presunción se identifica con la del indicio; y sólo se diferencia de éste porque el indicio debe ser declarado por el Juez, de conformidad con su criterio personal, relativa-

mente muy libre; mientras la presunción es establecida en sus líneas generales y abstractas por el legislador mismo	130
PRUEBA TRASLADADA. Para apreciarse en el nuevo proceso es necesaria su ratificación a petición de parte o de oficio si en el primer proceso se practicó sin audiencia de la parte contra la cual se hace valer .	263
RECURSO DE APELACION. Requisitos. Oportunidad para su interposición con relación a providencia dictada en audiencia o diligencia ..	57
RECURSO DE CASACION. Cuando procede unicamente resulta viable contra las sentencias expresamente determinadas por la ley	17
RECURSO DE CASACION. A través de él se impugnan las sentencias, la providencia que acepta la prosperidad de la excepción previa de prescripción no es recurrible en casación	62
RECURSO DE CASACION. La Corte reitera la doctrina sobre la improcedencia de este recurso extraordinario, como medio de impugnar la providencia que decide sobre la excepción previa de prescripción ..	67
RECURSO DE CASACION. Distintas formas de violar la ley sustancial: la falta de aplicación, la aplicación indebida y la interpretación errónea. Causas de la violación por omisión	106
RECURSO DE CASACION. Violación directa o indirecta de la ley sustancial	110
RECURSO DE QUEJA. Etapas de preparación e introducción	58
RECURSO DE REVISION. Requisitos de la demanda. Son los contemplados por los arts. 75 y 382 del C. de P.C.	7
RECURSO DE REVISION. Preclusión del recurso cuando la demanda se inadmite por sus defectos	113
RECURSO DE REVISION. Cuando se propone este recurso extraordinario contra la sentencia que declaró la pertenencia, se debe demandar a las personas indeterminadas que fueron parte en el proceso donde se dictó la sentencia de cuya revisión se trata, pero para tal efecto debe impetrarse el nombramiento de un nuevo curador, porque el del proceso anterior, terminó la función	327

RECURSO DE REVISION. Requisitos para que se configuren las causales 1a. y 6a. del artículo 380 del C. de P.C. Naturaleza, contenido y alcances de esta impugnación extraordinaria	329
RECURSO DE SUPLICA. Los recursos en general. Clases de recursos. El de súplica es principal no procede cuando se interpone como subsidiario del de reposición	59
REIVINDICACION. Elementos de la pretensión restitutoria fundada en el derecho de dominio del actor. La identidad del bien	74
RELACIONES SEXUALES PLURALES. La demostración de los factores integrantes de la plurium constuplurium concubentium o deben aparecer en el proceso de modo fidedigno, pues de lo contrario, como lo ha sentado la doctrina de la Corte, es suficiente la menor duda en el punto, para que no sea posible al juzgador dar por acreditada la mencionada excepción	147
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Fuentes (tres). Prueba de la culpa. Exoneración. Responsabilidad directa o por el hecho personal. Responsabilidad directa por el hecho de personas que están bajo el cuidado o dependencia de otra. Responsabilidad por el hecho de las cosas animadas o inanimadas o por actividades peligrosas. (Título 34 Libro 4o. del C.C.)	89
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Elementos estructurales de la pretensión indemnizatoria. Fuentes de responsabilidad. Responsabilidad de las personas jurídicas	95
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El alcance del concurso activo de la culpa en la causación de los daños irrogados a otro. La solidaridad	97
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Carácter peligroso de una actividad. Régimen probatorio. Concurrencia de actividades peligrosas	111
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR PAGO DE CHEQUES FALSOS O ADULTERADOS. En cualquier evento eximente de responsabilidad, corresponde al banco demostrar la culpa del cuentacorrentista, en cuanto éste se ampara en una amplia suposición frente al deber de aquél de no pagar un cheque falso o alterado	136

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. El fundamento de esta responsabilidad cuando el daño lo produce un animal radica en la imprudencia o falta de vigilancia del dueño o quien se sirve de ellos 261

RESPONSABILIDAD MEDICA. La profesión médica, cuyo objeto es cumplir una función social, implica obligaciones de carácter ético y profesional para quienes la ejercen, de tal manera que su trasgresión delictiva o culposa puede dar lugar a sanciones penales o civiles, según que aquélla configure una conducta tipificada por la ley penal o que quede circunscrita a la responsabilidad civil 207

REVISION. El recurso extraordinario de revisión no autoriza al recurrente para asumir en su formulación una conducta amplia, porque dicho medio de impugnación no es el campo propicio para replantear nuevamente el litigio decidido, ni menos para subsanar omisiones, ni le ofrece la oportunidad para mejorar las pruebas, proponer medios exceptivos preteridos o no alegados en el debate original 223

REVISION. Esta acción o recurso, por su carácter extraordinario, no constituye la vía expedita para que la parte agraviada con una sentencia la impugne por motivos diferentes de los establecidos limitativamente por la ley 154

REVISION. Como recurso extraordinario la revision procede en casos excepcionales, oportunamente interpuesto por parte legitimada para ello y que demuestre la configuración de alguna de las causales previstas en el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil; sobre tales supuestos se podrá examinar el fallo impugnado y si prospera la revision, éste será destruido y el litigio reconsiderado y resuelto con observancia estricta de la ley, o podrá declararse la nulidad de lo actuado si aparecen las irregularidades procesales de tal entidad que permitan su declaración mediante este recurso 193

SANCION DISCIPLINARIA. Naturaleza del acto proferido en ejercicio de la función disciplinaria. Qué es la jurisdicción. No es posible confundir la rama judicial con la función jurisdiccional. Distinción entre el acto jurisdiccional y el administrativo 70

SENTENCIA. Fallo incongruente: yerro in procedendo. Fallar con base en causa no invocada es atentatorio del derecho de defensa. Cuando el juez puede hacer uso de la oficiosidad en la sentencia 20

SENTENCIA CONGRUENTE. Se respeta el principio de la congruencia cuando el juzgado decide por fuera de lo pedido, pero autorizado por la ley para tomar resoluciones oficiosas 114

SEPARACION DE CUERPOS. El deber de socorro para con el cónyuge y la prole no se traduce exclusivamente en dinero o alimentación, sino en apoyo moral y afectivo necesario para el normal desenvolvimiento de la vida familiar 101

SEPARACION DE CUERPOS. Embriaguez habitual de uno de los cónyuges. No requiere prueba científica o pericial 99

SEPARACION DE CUERPOS. Para la determinación de la cuota alimentaria a que tienen derecho los hijos y el cónyuge, inocente, se requiere conocer las capacidades económicas y el monto de los ingresos mensuales de quien debe soportar la condena 100

SEPARACION DE CUERPOS. El cumplimiento de los deberes recíprocos 102

SEPARACION DE CUERPOS. En cuanto a las audiencias de conciliación ha insistido la Corte que para que puedan considerarse como tales, importa que concurren los dos cónyuges en disputa. De no hacerse ninguno, o solamente uno de ellos, es elemental que no pueda haber posibilidad de conciliar. Entonces resulta superfluo sentar la diligencia respectiva ya que es suficiente, sencillamente, dejar constancia de su no realización 45

SEPARACION DE CUERPOS. Quien incumple sus deberes de padre debe ser privado del ejercicio de la patria potestad y otorgarse exclusivamente al otro cónyuge 172

SEPARACION DE CUERPOS. Obligaciones de los cónyuges. Su incumplimiento 167

SEPARACION DE CUERPOS. El ejercicio del derecho de acción (separación de bienes exigencia de alimentos y denuncia penal) no puede constituir motivo para basar en él una demanda de separación de cuerpos, salvo el abuso 169

SEPARACION DE CUERPOS. El vínculo matrimonial, lo ha repetido insistentemente la Corte, genera entre los cónyuges, como efecto personal, los deberes mutuos de cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda,

que son, con excepción de la fidelidad, deberes que reclaman de los cónyuges comportamientos positivos 237

SEPARACION DE CUERPOS. Cuando uno de los esposos solicita se decrete la separación de cuerpos como sanción por la falta de su consorte a alguno de los deberes conyugales, no basta para acoger la pretensión la prueba objetiva del hecho; es necesario indagar por la causa subjetiva del incumplimiento que puede encontrarse muchas veces en la propia actitud del demandante, o en la provocación recíproca cuando los comportamientos de los dos determinan el conflicto pero se han originado en la conducta del contrario 226

SEPARACION DE CUERPOS. La cohabitación se traduce en comunidad de vida, en compartir los cónyuges el mismo techo, la misma mesa y el mismo lecho; se incumple este deber cuando alguno de los esposos sin justa causa se niega a convivir con el otro, para lo cual abandona el domicilio conyugal o expulsa del mismo a su consorte, o rehusa recibirlo en su residencia, o no presta su concurso para la realización del acto sexual 133

SEPARACION DE CUERPOS. El cónyuge que sin motivo que lo justifique se ausenta del hogar, comienza por infringir uno de los deberes esenciales para el normal desenvolvimiento de la vida conyugal... y un solo ultraje, un unico trato cruel, un mero maltratamiento puede servir de soporte suficiente para que haya lugar a la separacion de cuerpos 230

SEPARACION DE CUERPOS. Bien sabido es que, salvo en cuanto a ritualidades ad substantian actus o ad solemnitatem, el régimen probatorio aplicable es el de la presunción racional o crítica razonada; conforme al mismo, al juzgador le corresponde sopesar cada uno de los elementos de prueba, para luego, con fundamento en la apreciación en conjunto (art. 187 C P.C.), llegar a la conclusión de si evidentemente está demostrado o no un hecho determinado 233

SEPARACION DE CUERPOS. De conformidad con las disposiciones legales, el matrimonio produce entre los cónyuges efectos de carácter personal y de índole patrimonial. Con motivo de los primeros los cónyuges recíprocamente están obligados a cumplir con los deberes de cohabitación, fidelidad, socorro y ayuda. Conviene precisar que los mencionados deberes son de estricto cumplimiento, por lo que no puede ad libitum uno de los cónyuges o ambos sustraerse a ellos, pues las normas

que lo establecen y disciplinan pertenecen al linaje de las de orden público 232

SEPARACION DE CUERPOS. Cuándo es admisible el allanamiento a la demanda, por aceptarse, sin salvedades, la causa petendi. Cuándo se dan los obstáculos enumerados en el artículo 94 del Código de Procedimiento Civil, y sus efectos 228

SEPARACION DE CUERPOS. En cuanto a las relaciones sexuales es pertinente aclarar la imposibilidad de afirmar que únicamente son constitutivas de ella y ostentan tal naturaleza los actos acabados, la mayoría de las veces de imposible o difícil demostración, sino también todo comportamiento erótico realizado fuera del orden matrimonial, pues si ello no tiene la virtud de colocar en tela de juicio la legalidad de los hijos, una entre varias de las razones de política legislativa para la consagración del deber de fidelidad, sí constituye atentado grave pudiendo generar la sanción que corresponde a su violación 235

SEPARACION TEMPORAL DE CUERPOS. Término, prórroga, requisitos. Cuando la separación es temporal y vence el término sin que los cónyuges de común acuerdo pidan ampliación o prórroga, se presume que ha existido reconciliación 164

SIMULACION. Libertad probatoria en lo tocante con la simulación. La prueba directa de los indicios es la que mayor facilidad ofrece para el establecimiento de la simulación. Indicios reveladores 103

SIMULACION. Para que pueda declararse la simulación de un acto o contrato, según se desprende de los términos de los artículos 1766 del C.C. y como reiteradamente lo ha sostenido esta Corporación, es indispensable que aquel sea aparentemente válido, ya que dicho fenómeno se configura cuando las partes a la vez que han plasmado públicamente su voluntad en dicho acto o contrato, privadamente han celebrado otro convenio que adiciona, modifica, altera o suprime los efectos del primero, o sea que su verdadera intención no está contenida en el acto público o aparente sino en el privado u oculto 126

SOCIEDAD CONYUGAL. Régimen de bienes. Rectificación doctrinaria. Por regla general, se acepta por la jurisprudencia, que aún antes de la disolución puede surgir interés del cónyuge para demandar la simulación cuando con anterioridad a la presentación de la demanda, ha pedido la separación de bienes 11

SOCIEDAD CONYUGAL. Características. Compraventa entre cónyuges. Por estar en estado de latencia antes de su disolución y tener una administración dual autónoma, la venta que un cónyuge, como mandatario de un tercero, haga al otro cónyuge es perfectamente válida . . . 315

SUCESION. Reconocimiento de herederos. Herederos de mayor derecho. Suspensión y objeciones a la partición 13

SUCESION. La vocación sucesoral, las órdenes hereditarias y la partición de los bienes se rigen por la ley vigente en el momento de la muerte del causante o apertura de la sucesión 314

SUCESION Y SOCIEDAD CONYUGAL ILIQUIDADADA. La sucesión es una comunidad universal que incluye los derechos del socio sobreviviente (cónyuge) y de los asignatarios a título universal 312

TESTIMONIO. Entre las directrices legales consagradas respecto de la recepción de la prueba testimonial, se encuentra la de que las preguntas no deben ser sugestivas o insinuantes, ni las respuestas se limiten simplemente a manifestar que es cierto el contenido de la pregunta o que se concrete a la reproducción del texto de ella (art. 226 y 228 del C. de P. C.). Sin embargo, no puede haber en esto un desmedido rigor, puesto que es común de los declarantes, por su escasa cultura, su poca locuacidad, su misma discreción mesura o prudencia, sus limitantes psicológicos, el tiempo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos y el momento en que declara, tenga que ser inquirido sobre el conocimiento de los hechos, en lugar de que éste inicialmente haga un relato de los mismos. Por estas mismas circunstancias, se puede tolerar cierto margen sugestivo o insinuante en el interrogatorio 174

TRASLADOS. Cuándo se confieren por auto que los ordene y cuándo los dispone el secretario 346